

Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *mártes* y *viérnes* en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

La apatía é indiferencia con que miran la mayor parte de los pueblos que reciben el *Boletin oficial de la Provincia* el pago de sus cuotas, hace que se les recuerde este deber, al menos de todos sus descubiertos hasta fin de Junio último; pues en otro caso se reclamará de la autoridad toda la proteccion debida para conseguir la satisfaccion de aquellos.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Negociado 5.º=Circular.—Número 615.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se me ha dirigido con fecha 12 del actual la Real orden circular que sigue.

«El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 7 del actual lo siguiente.—Recibiéndose con frecuencia en este Ministerio instancias en solicitud de armamento para la Milicia nacional, las cuales hacen directamente los Ayuntamientos de los pueblos, ó los Comandantes de las Secciones de dicha milicia, y aun los que se nombran comisionados para ello; se ha servido S. A. determinar, que V. E. prevenga lo conveniente á fin de que en cumplimiento de lo dispuesto en 11 de Abril último, esta clase de solicitudes se dirijan todas por el conducto correspondiente á ese Ministerio para que al remitirlas al de mi cargo vengan con los datos correspondientes y necesarios para que se pueda resolver acerca de ellos lo mas acertado.—De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los fines que se expresan.»

Cuya superior disposicion se publica por medio de este periódico oficial, con prevencion á todos los pueblos de esta Provincia, de que guarden y cumplan exactamente quanto acerca del particular en que se trata, preceptua la Real orden de 11 de Abril último, absteniéndose de dirijir al Gobierno supremo sus instancias en solicitud de armamento para la Milicia nacional, como no sea por conducto de mi autoridad. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 17 de Octubre de 1842.—José Nieto.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de

Núm. 616.—INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Las Direcciones generales de aduanas y aranceles, rentas unidas, y contaduría general con fecha 3 del actual me dicen lo siguiente.

«Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general de aduanas con fecha 24 de Setiembre último la orden siguiente.—Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado del expediente promovido por varios comerciantes de Cartagena en solicitud de que se les faciliten guias para el interior de géneros extrangeros y frutos coloniales, cuyos derechos de Puertas estaban satisfechos antes de 1.º de Noviembre de 1841; y en su vista, conformándose S. A. con el parecer de esa Direccion general, de la de rentas unidas y de la contaduría general de valores, se ha servido resolver que no se niegue la guia de los géneros existentes antes del expresado dia 1.º de Noviembre, siempre que conste que pagaron los derechos de puertas á la Empresa respectiva; que se cancelen las obligaciones otorgadas de estar á la resolucion de este asunto, y que no se exijan otras; previniéndose al Intendente de Cádiz que cese en sus gestiones sobre este particular. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.—Y lo trasladamos á V. S. para su inteligencia, la de esas Oficinas y efectos consiguientes; en el concepto que deberá insertarse en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia del comercio.»

Cuya superior disposicion he acordado publicar por medio del Boletin oficial de la provincia para los efectos á que se dirige. Burgos 17 de Octubre de 1842.—José Senés.

Número 617. *La Direccion general de aduanas y aranceles con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.*

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 8 del actual la orden siguiente.—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino de la exposicion de V. E. de 2 de Julio último relativa al pedido de algunas Corporaciones para que se restablezcan los antiguos arbitrios que se exigian en las Aduanas para diferentes objetos y con distintas denominaciones. Enterado S. A., y conforme con lo que V. E. propone y ha sido discutido con madura reflexion en conferencia á que asistió V. E. con dos individuos de la Junta consultiva de Aranceles, el Director general de Rentas Unidas y el Contador general de Valores, se ha servido determinar: 1.º Que no se restablezcan los antiguos arbitrios, por ser opuesto á la ley de Aduanas. 2.º Que no debe hacerse por el Tesoro una distribucion especial de los ingresos que se verifiquen con arreglo al artículo 11 de la misma ley, respecto á que son unos fondos destinados como los demas á satisfacer las cargas comprendidas en los presupuestos de los respectivos Ministerios. Y 3.º que se proceda á la investigacion del derecho ó justicia que pueda asistir á cada partícipe, acreditándolo por el Ministerio á

que según su naturaleza corresponda, así como la importancia de la obligación que ha de cubrir por medio del oportuno presupuesto, y con este fin tendrán curso las reclamaciones que se hagan para que determine el Gobierno, con presencia de dichos datos, la cantidad que haya de asignarse á los respectivos objetos, siempre en el concepto de abonarse por el Tesoro público y no por arbitrios especiales, conforme al sistema de centralización vigente, cuya observancia se funda en principios de justicia y equidad. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Y la Dirección lo traslada á V. S. para los propios fines, debiendo insertarse en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de todos los interesados que comprende la inserta orden.»

La cual he acordado insertar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados á quienes corresponda. Burgos 17 de Octubre de 1842. = José Senés.

Índice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertos en los Boletines oficiales de los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1842.

Núm. 779.

Circular á los alcaldes cabeza de partido. Para que remitan las listas electorales.

Núm. 780.

Guerra. Real circular. Escitando á los Capitanes generales que desplieguen su celo para conserbar la tranquilidad pública.

Gobernacion id. id. á los Gefes políticos.

Núm. 781.

Hacienda. Real orden. Mandando que las oficinas de rentas admitan á los pueblos certificaciones de suministros por las contribuciones vencidas en fin de diciembre de 1840.

Id. id. Disponiendo que los Intendentes celen sobre hacer cumplir á los empleados con sus deberes.

Gobernacion. Real orden. Para que se remitan al Gobierno las noticias estadísticas pedidas para la formacion del sistema tributario.

Gracia y Justicia. Real circular. Encargando á las audiencias, magistrados y jueces desplieguen su celo para castigar los delitos.

Núm. 782.

Hacienda. Real orden. Mandando que los Intendentes esciten á los ayuntamientos la suscripcion á los billetes del tesoro.

Id. id. Disponiendo no poderse trasladar de un punto á otro el pago de las clases pasivas á no ser por las causas que señala.

Id. id. Mandando que se remitan al Gobierno los trabajos pedidos por el nuevo plan de contribuciones.

Núm. 783.

Gracia y Justicia. Real orden. Sobre dotacion del clero y derechos que deben gozar.

Gobernacion. Real orden. Encargando á los Gefes políticos adopten las medidas necesarias para que no se cometan robos en caminos.

Guerra. Real orden. Mandando que de las licencias que se espidan á los cumplidos tenga conocimiento el Comisario de guerra.

Núm. 784.

Gobernacion. Real orden. Sobre exencion de derechos de portazgos y pontazgos á los vecinos de Mérida, como á los de cualquier otro pueblo que esten en su caso.

Núm. 785.

Gobernacion. Real orden. Declarando que los segundos Comandantes de la Milicia nacional se denominen en lo sucesivo Mayores.

Diputacion provincial. Distribucion de los pueblos del partido de Belorado á los cantones de Bribiesca, Pancorbo y Monasterio.

Insertion de los Milicianos nacionales á quienes se ha concedido una cruz de distincion por los servicios que prestaron durante los acontecimientos de octubre de 1841.

Núm. 786.

Gobernacion. Real orden. Declarando que el conocimiento de los expedientes de sustitucion de quintos compete á las Diputaciones provinciales.

Núm. 787.

Gobernacion. Ley de las Cortes. Determinando que suministros son admisibles para pago de contribuciones atrasadas y desde cuando se admiten por las corrientes.

Direccion general de caminos, circular. Sobre el modo de celebrarse los remates de materiales.

Núm. 788.

Gobernacion. Real orden. Declarando que al hijo de padre que tiene sirviendo otro en la Milicia provincial, compete la exencion del artículo 63, con tal que no proceda de los reemplazos de 40 y 41.

Núm. 789.

Gobernacion. Ley de las Cortes. Sobre el modo de indemnizar los daños ocasionados por las facciones y preferencia que debe guardarse.

Guerra. Real orden. Prorogándose el plazo hasta fin de setiembre para reclamar las pensiones que se concedan á las familias por los que mueren en accion de guerra.

Gracia y Justicia. Real orden. Resolviendo que todos los eclesiásticos que poseian bienes que hayan sido declarados de la Nacion no pueden retenerlos, pero que en cambio tienen derecho á que se les atienda con los fondos de la contribucion de culto y clero.

Núm. 790.

Gobernacion. Real decreto. Concediendo el término de dos meses para que las corporaciones soliciten los convenios para establecimientos de utilidad comun.

Gobernacion. Real orden. Ordenando á los Gefes políticos, que encarguen á los alcaldes de los pueblos sitios en las carreteras presten todo auxilio á los peones camineros.

Núm. 791.

Guerra. Real decreto. Determinando el reemplazo de 25000 hombres.

Id. id. Aprobando el repartimiento hecho entre las Provincias.

Id. id. Para llevar á efecto dicho reemplazo.

Núm. 792.

Gracia y Justicia. Real orden. Sobre el modo de practicar los apeos y deslindes de montes.

Gobernacion. Real orden. Para que se escite á las juntas de comercio, á fin de que se suscriban al diccionario universal de artes y oficios y mandando que los gobiernos políticos lo hagan.

Núm. 793.

Guerra. Real orden. Mandando liquidar y abonar todos los recibos de utensilios hechos en la pasada guerra.

Id. id. Sobre soldados desertores del ejército francés.

Núm. 794.

Gobernacion. Ley de las Cortes. Por la que se suprime

en el presupuesto de 1843 los oficios de fiel medidor, lonja, correduría y peso real.

Núm. 795.

Diputación provincial. Circular. Anunciando haberse instalado con objeto de proceder al reparto de la quinta decretada.

Núm. 796.

Gobernación. Real orden. Resolviendo que los pueblos situados sobre las carreteras hagan los acopios de materiales conforme á lo mandado en la circular de 16 de julio.

Hacienda. Real orden. Resolviendo que no se faciliten guías para circular minerales sin que se haya pagado el 5 por 100.

Guerra. Real orden. Sobre abono de utensilios facilitados para guardias que no dependen del Ministerio de la guerra.

Hacienda. Real orden. Habilitando al puerto de la villa de Andrais para el comercio del interior y cabotage.

Núm. 797.

Guerra. Real orden. Declarando nula la sustitucion de un quinto y resolviendo la circunstancia de sin calzado se entienda de que los pies de que se midan estén enteramente desnudos.

Núm. 798.

Hacienda. Circular. Sobre importacion del extranjero de géneros con mezcla de algodón.

Núm. 799.

Dirección de Caminos. Reglamento para la organización y servicio de los peones camineros.

Núm. 800.

Guerra. Real orden. Remitiendo el reglamento aprobado para la declaracion de exenciones físicas del servicio militar.

Núm. 801.

Gobernación. Real orden relativa á los empréstitos con destino á las carreteras de Galicia y Valencia.

Diputación provincial. Insercion del sorteo de quebrados para el reemplazo de este año.

Núm. 802.

Gobernación. Real orden. Mandando proceder á la reeleccion del Diputado D. Eugenio Díez.

Hacienda. Real orden. Resolviendo que cese el impuesto de 25 mrs. que la Diputación de Vizcaya exigia por la exportacion de cada quintal de vena de hierro de Somorrostro.

Guerra. Real orden. Excitando el celo de los Gefes políticos para averiguar los soldados sustitutos que desertando de unos cuerpos, son admitidos como sustitutos en otros.

Núm. 803.

Gobernación. Real orden. Resolviendo que los empleados de hacienda militar, no están exentos del servicio personal y pecuniario de la Milicia nacional por ahora.

Id. id. Para formar el censo de poblacion como base del próximo reemplazo el cual se empezará el 1.º de octubre.

Hacienda. Real orden. Mandando que los débitos que tienen los empleados activos y pasivos por alquileres de casas de la Hacienda, reintegrándose á esta de los haberes que se les deba.

Id. id. Mandando que no se permita la exportacion de sales al extranjero en Buques menores de 50 toneladas.

Id. id. Sobre que se permita despachar sobre el muelle los frutos importados de América.

Id. id. Resolviendo que se admitan á comercio los dic-

cionarios de lenguas extranjeras, pagando cada arroba los derechos marcados.

Id. id. Determinando que las pipas fabricadas en el Reino empleadas en conducir caldos, y devueltas vacías no paguen derechos.

Núm. 804.

Diputación provincial. Señalamiento de los días en que los partidos han de entregar los quintos.

Núm. 805.

Id. Circular. Mandando que los Ayuntamientos formen los presupuestos de gastos, y procedan en los remates de los puestos públicos, y arriendos de propios.

ANUNCIOS.

Número 225.—Se hace saber á las pensionistas de gracia que cobran sus haberes por la Tesorería de Rentas de esta provincia, pueden presentarse en la misma á verificarlo de la mensualidad que el Gobierno ha mandado satisfacer. Burgos 19 de Octubre de 1842.—José Senés.

Número 224.—D. José Senés y Calderon, Intendente de la provincia de Burgos.

Hago saber: que debiendo darse principio al pago de una mensualidad á las Señoras viudas y huérfanos del Monte-pio militar, que tienen consignados sus haberes sobre la Tesorería de esta provincia, se hace necesario que las personas interesadas presenten en la Contaduría de Rentas de la misma, por sí ó por medio de sus apoderados, las correspondientes justificaciones de existencia, cuyos documentos deberán ser estendidos conforme á lo prevenido en la regla 20 de la Real instruccion de 15 de Diciembre de 1841, inserta en el Boletín oficial del martes 11 de Enero de este año, número 730, sin lo que no podrá efectuarse pago alguno de esta clase. Lo que se avisa al público para que llegue á noticia de los interesados. Burgos 19 de Octubre de 1842.—José Senés.

N.º 223.—*Administracion prat. de Bienes Nacionales de la provincia de Burgos.*

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se suspende el remate del dominio directo de un censo de 30 fanegas de pan, que tiene contra sí el concejo de las Quintanillas, y á favor del suprimido Monasterio de S. Juan de esta Ciudad, estaba señalado para el dia 31 del corriente. Lo que se avisa al público para su conocimiento. Burgos 18 de Octubre de 1842.—Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

Número 619. *El Intendente militar del 5.º Distrito Galicia.*

Hace saber: Que finalizando el 31 de Diciembre próximo venidero la contrata de los hospitales militares de esta plaza, Ferrol y Vigo, se convoca á nueva subasta para contratar el suministro y asistencia de los mismos, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto, el que se halla de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, con el plan de alimentos y catálogo de medicamentos que deben suministrarse.

El remate se celebrará en los estrados de la misma Intendencia el 10 de Noviembre próximo, de doce á dos de la tarde, por el término de dos años á lo menos ó de cuatro á lo mas.

Y para que llegue á noticia de todos ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta capital, que se inserte en el boletín oficial de la misma, en los de las otras tres provincias de este distrito, y que se circule á los respectivos Comisarios de guerra, y á todas las Intendencias militares con el objeto de su mayor publicidad. Coruña 10 de Octubre de

1842 = Joaquin Fontanilles. P. A. D. S. Francisco Perez Villaamil.

Habilitacion de Retirados de esta Provincia = Se supliran a los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma, tengan la bondad de prevenir a los individuos de la arriba citada clase, que se hallen en sus vecindades, que los que no lo hayan verificado, justifiquen su existencia con fecha de últimos del mes pasado setiembre, y me la remitan al momento, pues de lo contrario les parará perjuicio y se les dará de baja. Burgos 17 de Octubre de 1842. = Francisco Rodriguez Calonge.

Número 618. D. Juan Acosta, Alcalde 1.º Constitucional de esta Ciudad de Burgos y Juez de 1.ª Instancia interino de la misma y su Partido por ausencia del propietario.

Por el presente y su tenor cito, y llamo para comparecer en este mi tribunal a D. Matias Ortigüela, D. Manuel Santocildes y D. Juan Barragan, a efecto de que digan si son suyas las firmas y rúbricas con que autorizan un documento simple de recepto, fechado en esta Ciudad en diez y ocho de diciembre de mil ochocientos diez y siete, y lo demas que relativo al caso comprende la comision que me está conferida por S. E. la Audiencia territorial de Cáceres, en virtud de su Real provision de trece de setiembre último; con cuyo objeto y el de que llegue a noticia de los sugetos referidos y de ignorado paradero; para que hagan su comparecencia en el juzgado a la brevedad posible, tengo acordado fijar el presente. Librado en la Ciudad de Burgos a diez y siete de octubre de mil ochocientos cuarenta y dos. = Juan Acosta. Por su mandado, Eugenio Arijia.

Se hace saber, que por concesion superior se celebra en el pueblo de Mahamad un Mercado todos los Mártres de cada semana, para que las personas que quieran concurrir a él, puedan hacerlo desde el dia 25 del corriente; siendo, por ahora, libres en el mismo todo género de granos, ganados y demas que se presente, excepto el lanar que concurra en los meses de Mayo y Junio, por el que se cobrará un impuesto muy moderado y equitativo.

Número 621. Se halla vacante el partido de Boticario de S. Martin de Rubiales: su honorario es de tres cántaras de vino mosto y una emina de trigo, por vecino, por mitad las viudas y menores; su vecindad se compone de 212 vecinos y ademas las viudas. Tambien se le dan 200 rs. para encubamiento. Los memoriales se dirigirán a su Ayuntamiento.

Número 620. El Dr. D. Juan Manuel Prieto, ha establecido en Valladolid una Cátedra de agricultura y otras esplicaciones utilísimas, particularmente a la clase de labradores.

Se publica en el periódico oficial de la provincia, recomendando a sus habitantes dicho estudio, por muy interesante para mejorar toda clase de producciones del pais. Burgos 18 de Octubre de 1842. = José Nieto.

Número 622. A instancia de Eufemia Martinez, se cita, llama y emplaza a los que tengan derecho a los bienes de la Capellanía que en Fresnillo fundaron Miguel Peribañez é Isabel Pardilla; lo soliciten por término de un mes en este mi juzgado, pues pasado procederé segun ley del asunto. Dios guarde a V. S. muchos años. Aranda de Duero 18 de Octubre de 1842. = Clemente Gil.

Se halla vacante el partido de Médico de la villa de Villoslada en Cameros, provincia de Logroño, cuya dotacion es de siete mil setecientos reales vellon, que cobrará mensualmente del ramo de sisa, casa libre, y lo estará tambien de contribuciones. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento hasta el dia 15 de Noviembre próximo, pues pasado se proveerá, y el dia 20 de Diciembre dará principio a servirse.

El lunes 24 del corriente, desde las diez de su mañana, se dá principio a la venta en pública subasta, de varios géneros y efectos de comercio, en la casa del difunto D. Lorenzo Fernandez, calle de Cantarranillas, número 14.

Estado demostrativo del *maximam* y *minimam* de los precios a que han corrido los cereales y líquidos en los mercados de la Provincia durante todo el mes de Julio último segun las noticias que se han recibido de los partidos. **ESPECIES.** PRECIO DE CADA FANEGA

Partidos.	Trigo mocho rs. vn.	Idem quillo rs. vn.	Idem Alaga. rs. vn.	Cebada rs. vn.	Centeno rs. vn.	Coque rs. vn.	Avena rs. vn.	Habas rs. vn.	Yerbas rs. vn.	Trigos rs. vn.	Garbanzos rs. vn.	Alubias rs. vn.	Leñe rs. vn.	Aceite rs. vn.	Arroz rs. vn.	Vino rs. vn.
Aranda.		30		18	17	22	24	24		20	60	32	18	58	22	8 1/2
Belorado.																
Brievasa.	28	30	36	30	34	15	20	18	20	19	22	20	28	60	70	43
Burgos.		27	31	27	31	17	19	18	24	27	80	56	58	22	26	56
Lerma.	26	28	24	26	24	13	17	16	19	19	22	17	18	15	17	40
Melgar.																
Seranda.																
Roa.	26	30				13	16	16	17	21	25	14	15	50	58	32
Salas de los Inf.	25	26				20	22	18	20	22						
Sedano.	29					31		21	21		66	48	48	50	48	26
Villadiego.						29	30	18	19	19	20	22	24	24	26	48
Villareyo.	26	27														

Burgos 8 de Agosto de 1842.